



sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados estero Los Molles, Catapilco - subsector La Canela, Quintero - subsector Pucalán, Quintero - subsector Mantagua, estero Laguna Verde, Quintay, estero El Membrillo, estero El Rosario y El Tabo, Región de Valparaíso. Los antecedentes se encuentran disponibles en la oficina de la Dirección General de Aguas de la Región de Valparaíso, y en la página web de la DGA.- Matías Desmadryl Lira, Director General de Aguas.

**DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN DE LOS SECTORES HIDROGEO-LÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADOS RÍO RAPEL BAJO JUNTA ESTERO EL ROSARIO, ESTERO EL ROSARIO, ESTERO SAN ANTONIO Y RÍO RAPEL ANTES DE JUNTA ESTERO EL ROSARIO, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y REGIÓN METROPOLITANA**

Mediante resolución DGA N° 251, de fecha 21 de octubre de 2011, se ha declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados río Rapel Bajo junta estero El Rosario, estero El Rosario, estero San Antonio y río Rapel antes de junta estero El Rosario, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y Región Metropolitana. Los antecedentes se encuentran disponibles en oficinas de la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, Región Metropolitana, y en la página web de la DGA.- Matías Desmadryl Lira, Director General de Aguas.

**DECLARA ÁREA DE RESTRICCIÓN DE LOS SECTORES HIDROGEO-LÓGICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADOS PIRQUE Y BUIN, REGIÓN METROPOLITANA**

Mediante resolución DGA N° 252, de fecha 21 de octubre de 2011, se ha declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Pirque y Buin, Región Metropolitana. Los antecedentes se encuentran disponibles en la oficina de la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, y en la página web de la DGA.- Matías Desmadryl Lira, Director General de Aguas.

**Ministerio del Medio Ambiente**

**ANTEPROYECTO REVISIÓN NORMA DE CALIDAD PRIMARIA PARA MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 (DECRETO N°59/98 DE MINSEGPRES)**

(Extracto)

Por resolución N° 1.309 del 2 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

**Objetivo:** Proteger la salud de las personas de los efectos agudos de dicho contaminante, con un nivel de riesgo aceptable.

**Fundamentos:** Que en el MP10 se puede distinguir una fracción gruesa, mayor a 2,5 y hasta 10 micrones de diámetro y una fracción fina, que considera las partículas de tamaño menor o igual a 2,5 micrones, denominado MP2,5. La fracción gruesa del MP10 está constituida por partículas inhalables que pueden penetrar en las vías respiratorias llegando sólo hasta la región torácica, ya que por su tamaño quedan retenidas en la parte superior del sistema respiratorio. La fracción fina está compuesta por partículas suficientemente pequeñas que pueden penetrar en las vías respiratorias hasta llegar a los pulmones y los alvéolos.

Que existen estudios epidemiológicos consistentes que relacionan la exposición a corto plazo de la fracción gruesa con morbilidad y mortalidad. En cuanto a la exposición a largo plazo de la fracción gruesa, la evidencia sobre los efectos perjudiciales a la salud es más reciente, y dado que la evidencia no sugiere una asociación entre la exposición de largo plazo del material particulado grueso y los efectos sobre la salud de las personas, en el año 2006,

la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA) ha revocado la norma anual de MP10, manteniendo la norma diaria para MP10.

Que por los antecedentes anteriormente expuestos, el Programa de Aire Limpio del Ministerio de Medio Ambiente, que contiene las acciones de control de la contaminación atmosférica a nivel nacional, plantea focalizar la regulación sobre la fracción más dañina del Material Particulado, el MP2,5, respecto del cual existen antecedentes suficientes sobre sus efectos en la salud, tanto a la exposición de corto como largo plazo.

Que el presente proceso de revisión tiene por objeto incorporar también los cambios necesarios a la norma para adecuarla a la nueva institucionalidad ambiental creada por la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, donde se establece que corresponde a esta última la fiscalización de las normas primarias de calidad ambiental.

**Nivel de Norma:** La norma primaria de calidad del aire para el contaminante Material Particulado Respirable MP10, es ciento cincuenta microgramos por metro cúbico normal (150 µg/m³N) como concentración de 24 horas.

**Metodología de medición:** Para efectos del monitoreo del Material Particulado Respirable MP10, se deberán emplear instrumentos de medición de concentraciones ambientales de contaminantes atmosféricos incluidos en la lista de Métodos Denominados de Referencia y Equivalentes publicada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de Norteamérica (USEPA), o que cuenten con certificación de alguna de las agencias de los países miembros de la Comunidad Europea, que implementan las directrices del Comité Europeo para estandarizaciones o que cuenten con la certificación que dé cumplimiento a los estándares de calidad exigidos en el país de origen, entregada por algún ente acreditado por el gobierno de ese país.

**Niveles que determinarán situaciones de emergencia ambiental**

| Nivel            | Concentración 24 horas MP10 (µg/m³N) |
|------------------|--------------------------------------|
| 1. Alerta        | 195-239                              |
| 2. Preemergencia | 240-329                              |
| 3. Emergencia    | 330 o superior                       |

**Fiscalizador:** Superintendencia del Medio Ambiente

**Vigencia:** Lo dispuesto en el decreto que se dicte con ocasión de la revisión de la norma de calidad para material particulado MP10, entrará en vigencia una vez transcurridos 3 años desde su publicación en el Diario Oficial, fecha en que quedará sin efecto el DS N°59 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que estableció la "Norma de calidad primaria para material particulado respirable MP10 en especial de los valores que definen situaciones de emergencia".

Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la presente publicación, cualquier persona podrá formular observaciones al presente anteproyecto enviando por escrito sus observaciones al Ministerio del Medio Ambiente o a sus Secretarías Regionales Ministeriales correspondientes al domicilio del interesado o bien a través del siguiente correo electrónico: [planesynormas@mma.gob.cl](mailto:planesynormas@mma.gob.cl)

El texto completo del presente anteproyecto y sus antecedentes puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl)

**Director Responsable:**  
**Eduardo Ramírez Cruz**

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269  
Casilla 81 - D - Teléfonos: 7870110 - 6983969

Servicio al Cliente 600 6600 200  
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diariooficial.cl](mailto:info@diariooficial.cl)

**DIARIO OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CHILE



**Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos**